

#5860

Ci/11514

Dic 20/51. - (Atrasado)

Res. aprobatorias de los contratos
suscritos entre el Estado Dom.
y los señores: Napoleón Bone-
tti Martínez, Andrés Julio Zapata
González y Juan Turbides. -

11 Piezas. -



*San Juan 7
Ayer*

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

2159.

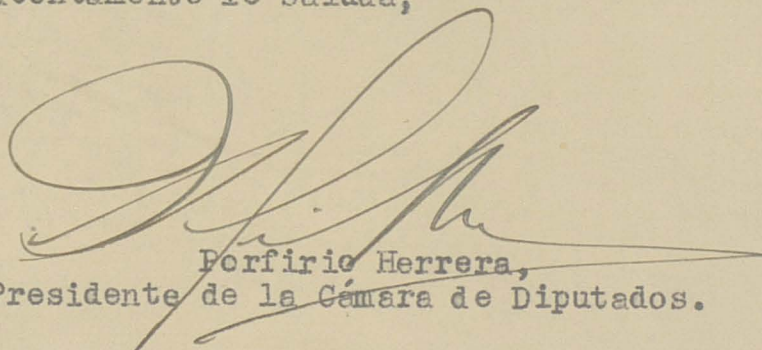
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
20 de diciembre, 1951.

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitir a usted la Resolución aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 29 de septiembre de 1947, entre el Estado Dominicano y el señor Napoleón Bonetti Martínez.

Muy atentamente le saluda,


Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

21/11514



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del artículo 53 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día veintinueve del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y siete, entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Previsión Social, señor Frank Parra y el señor Napoleón Bonetti Martínez, por virtud del cual el primero vende al segundo en la suma de RD\$1,441.90, una casa de blocks y hormigón armado así como el solar en que se encuentra, marcado con el No.6, manzana No.908, Porción "P", del D. C. No. 1, de Santo Domingo, en el Barrio de Mejoramiento Social de Ciudad Trujillo,

RESUELVE:

UNICO:- Aprobar el Contrato suscrito el día veintinueve del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y siete, entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Previsión Social, señor Frank Parra y el señor Napoleón Bonetti Martínez, por virtud del cual el primero vende al segundo en la suma de RD\$1,441.90, una casa de blocks y hormigón armado así como el solar en que se encuentra, marcado con el No. 6, manzana No. 908, Porción "P", del D. C. No.1, de Santo Domingo, en el Barrio de Mejoramiento Social de Ciudad Trujillo, que copiado a la letra dice así:

"Entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Secretario de Estado de Previsión Social, señor Frank Parra, de estado Casado, mayor de edad, dominicano, domiciliado y residente en la casa No. , de la calle Leopoldo Navarro esq. R. Objio de Ciudad Trujillo, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 57028 Serie 1 renovada con se-

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA



LEGISLATURA DEL 19
REGISTRADA con el Número 7032

en el folio 11 del Libro Letra de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales,

Ciudad Trujillo, R. D. de 1911

[Signature]

Ayudante de Secretaría,
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO:

Res. aprob. del Contrato suscrito el día 29 de Sept.
de 1947, entre el Estado Dominicano y el señor Na-
poleón Bonetti Martínez.

PAG. 2

llo No. 5452, conforme poder otorgádole por el Presidente de la República Dominicana, en fecha Agosto 23 de 1947 y quien en lo adelante de este acto se denominará el Estado o el Vendedor; y el señor Napoleón Bonetti Martínez mayor de edad, de nacionalidad Dominicana profesión u oficio, Empleado Público, de estado Casado, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo portador de la Cédula Personal de Identidad No. 24057 serie 1, renovada con sello No. 31918, quien en lo adelante se denominará el Comprador, se ha convenido y pactado el presente

CONTRATO

ARTICULO PRIMERO.- El Estado vende, bajo las condiciones que se estipulan en este contrato y en la Ley No. 598, del 31 de Octubre de 1941, el Comprador, que lo acepta, el siguiente inmueble ubicado en el Barrio de Mejoramiento Social de Ciudad Trujillo, libre de gravámenes convencionales y registrado de conformidad con la Ley de Registro de Tierras:

UNA CASA, construida de Bloeks y H. Armado, con pisos de Rejón integrada por una sala, 2 aposentos, comedor, cuarto sanitario con inodoro y ducha, cocina con una meseta y 3 hornillas, instalación de agua con 1 pluma, instalación de luz eléctrica con 6 salidas, pozo séptico y filtrante y demás anexidades; y el Solar en que está ubicada, con un área de 341.90 metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte : Avenida #3
Por el Sur : Solar #10
Por el Oeste : Solar #5
Por el Este: : Solares #7 y 9

Correspondiéndole el No. 18 de la calle Avenida #3 Solar No. 6, Manzana No. 908, Porción "F", del Distrito Catastral No. 1 de Dist. Sto. Dgo., Certificado de Título No.

ARTICULO SEGUNDO.- El precio de esta venta es de \$1,441.90 moneda de curso legal, que el comprador acepta, pagadero en la siguiente forma: la suma de VEINTE Y OCHO PESOS m. c. l. al firmarse el presente contrato, y el resto en mensualidades de CATORCE PESOS m. c. l. cada una, pagos que



LEGISLATURA

DEL 19

REGISTRADA con el Número

en el folio del Libro Letra

de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales,

Ciudad Trujillo, R. D. de 19

Willace

Ayudante de Secretaría,

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO:

Res. aprob. del Contrato suscrito el día 29 de sept.
de 1947, entre el Estado Dominicano y el señor Nape-
león Bonetti Martínez.

PAG. 3

deberá hacer al Vendedor, en manos de la persona que éste designe, los días 26 de cada mes, hasta su cabal cancelación, salvo lo establecido en el artículo 5to. del presente contrato.

ARTICULO TERCERO.- La falta de pago de dos mensualidades del precio de esta venta, por parte del Comprador, dará al Vendedor el derecho de notificarle intimación de pago en un plazo de treinta días, vencidos los cuales, si el Comprador no optemperare al pago, queda resuelta la venta de pleno derecho, sin intervención judicial y de procedimiento alguno, quedando el vendedor en libertad para operar el desalojo inmediato.

ARTICULO CUARTO.- También quedará resuelta la venta si el Comprador dejare desmejorar o deteriorar el inmueble, o descuidare su conservación, y si es sentenciado por crimen o delito o cometiere actos de mala conducta.

ARTICULO QUINTO.- El Comprador puede pagar la totalidad del precio en cualquier tiempo, así como hacer abonos a cuenta del precio mayores de los estipulados en este contrato, con el objeto de acortar el plazo total, si el contrato no ha sido cancelado desinteresando así al Vendedor y adquiriendo, en consecuencia, la propiedad definitiva del inmueble. En todos los casos el Vendedor expedirá recibos de las sumas que le entregue el Comprador y estos recibos serán la única prueba oponible de tales pagos.

ARTICULO SEXTO.- El Comprador entrará en el goce del inmueble a partir de la firma de este contrato, quedando desde este momento a su cargo todos los riesgos.

ARTICULO SEPTIMO.- Cuando el Comprador hubiere pagado la totalidad del precio, solicitará del Tribunal de Tierras la transferencia en su favor del derecho definitivo de propiedad, pagando los gastos de mutación establecido por las leyes y el costo de mensura catastral del solar.

ARTICULO OCTAVO.- Mientras el comprador no hubiere pagado el precio total del inmueble al Vendedor, el Comprador no podrá enajenar el inmueble ni constituir sobre él ningún gravámen, y el inmueble no podrá ser objeto de embargos o secuestros por parte de los terceros.



LEGISLATURA

DEL 19

REGISTRADA con el Número

en el folio

del Libro Letra

de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales,

Ciudad Trujillo, R. D. de 1914

Ayudante de Secretaría,

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO:

Res. aprob. del Contrato suscrito el día 29 de sept.
de 1947, entre el Estado Dominicano y el señor Napo-
león Bonetti Martínez.

PAG. 4

ARTICULO NOVENO.- El Comprador se obliga además a no enajenar ni hipotecar el inmueble sin el consentimiento previo y escrito del Vendedor, aunque hubiere pagado ya la totalidad de su precio, hasta que no transcurran diez años de la fecha de este contrato. Transcurridos diez años, el Comprador podrá enajenar el inmueble libremente.

ARTICULO DECIMO.- El Comprador se obliga a establecer su residencia en el inmueble objeto del presente contrato, a mantenerlo en perfecto estado de conservación siendo de su cuenta la pintura y reparaciones, a no operar cambios de ninguna clase en el inmueble, y a no alquilarlo o destinarlo a otro uso que no sea el de la habitación, sin previo consentimiento escrito del Vendedor.

ARTICULO UNDECIMO.- Si el Comprador falleciere antes de haber completado el pago total del precio del inmueble, los derechos del Comprador pasarán a sus sucesores, de acuerdo con la ley, sin que pueda darse efecto en este caso a disposiciones testamentarias en contrario. En caso de no aceptarse la sucesión, la venta quedará resuelta, volviendo el inmueble a la propiedad del Vendedor.

ARTICULO DUODECIMO.- En todas los casos de resolución de la venta, los pagos hechos por el Comprador al Vendedor se reputarán compensados por el goce del inmueble realizado por el Comprador.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Para todos los fines del presente contrato, el Vendedor elije domicilio en la Oficina de la Secretaría de Estado de Previsión Social y el Comprador en la casa objeto de este contrato.

Hecho de buena fé, en un solo tenor y efecto, en 4 ejemplares iguales, en C. Trujillo hoy día 29 del mes de septiembre del año 1947.-

Frank Farra, Vendedor.- Leopoldo Bonetti Martínez, Comprador.- Luis Arvelo, Testigo.- Aurelio Campusano, Testigo.-

FIRMADO ante el infrascrito Notario y los testigos que figuran arriba declarandonos los firmantes que lo hacen libre y voluntariamente, Doy Fé. Fecha arriba dicha.-L. E. Pou Henriquez, Notario.-

CERTIFICO: que con el recibo No.289425, por valor de UN PESO CON NOVENA CENTAVOS MONEDA NACIONAL (RD\$1.90), expedido el 30 noviembre de 1951,



LEGISLATURA DEL 19
REGISTRADA con el Número 2032

en el folio 4 del Libro Letra CC de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 2
hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. 20 de Setiembre 1934
Alcalá

Ayudante de Secretaría,
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO:

Res. aprob. del Contrato suscrito el día 29 de sept.
de 1947, entre el Estado Dominicano y el señor Napo-
león Bonetti Martínez.

PAG. 5

por la Colecturía de Ciudad Trujillo, a favor de Napoleón Bonetti Martí-
nez, se completa el precio de RD\$1,441.90 en que fué vendido el presente
inmueble.

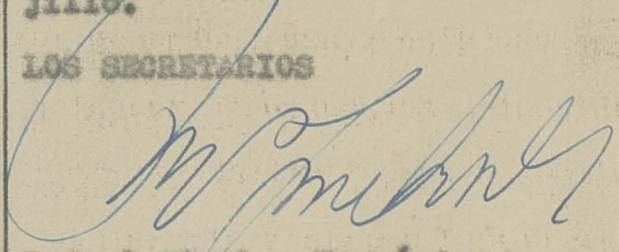
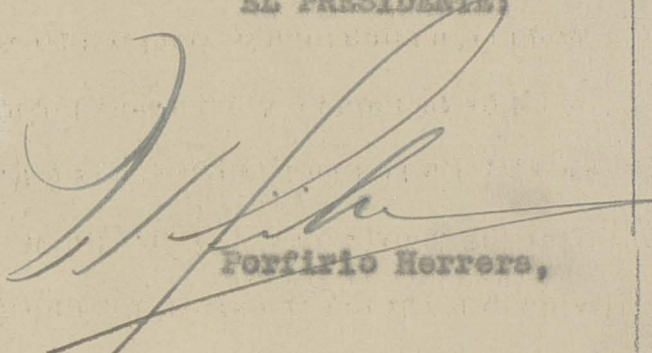
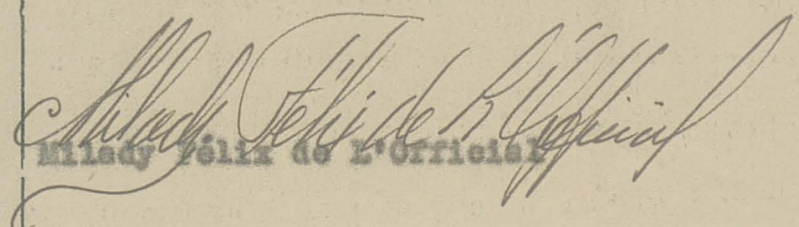
Ciudad Trujillo, D.S. D., 6 de Diciembre de 1951.-

JAIIME A. GUERRERO AVILA, Administrador General de Bienes Nacionales.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Truji-
llo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los
veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno;
años 103 de la Independencia, 89 de la Restauración y 22 de la Era de Tru-
jillo.

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS


Rafael Giménez Hernández.
Porfirio Herrero,
Milady Félix de L'Official



LEGISLATURA DEL 19
REGISTRADA con el Número 2032

en el folio 11 del Libro Letra C de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales,

Ciudad Trujillo, R. D. 20 de mayo 1919

Ayudante de Secretaría,

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.

Núm:

2160

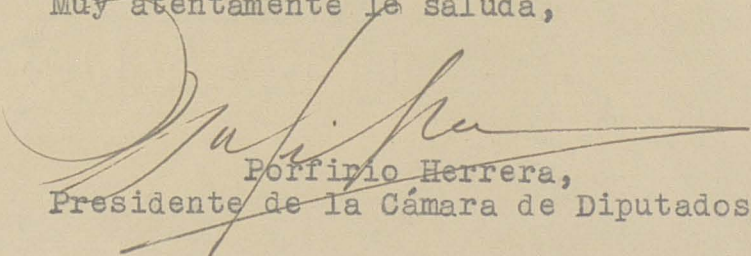
20 DIC 1951

Doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en su sesión de esta misma fecha y para los fines indicados en el Art. 36 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a Ud. el anexo proyecto de Resolución aprobatoria del Contrato por el cual el Estado Dominicano vende al Sr. Andrés Julio Zapata González un inmueble de su propiedad.

Muy atentamente le saluda,


Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de fecha 27 de Junio de 1947, por el cual el Estado Dominicano, representado por el Presidente de la Junta de Asistencia y Mejoramiento Social, señor Jesús Ma. Troncoso, vende al señor Andrés Julio Zapata González UNA CASA de blocks y hormigón armado y el solar en que está construida, marcado con el No. 22, Manzana No. 909, Perción "P", del Distrito Catastral No. 1, del Distrito de Santo Domingo, por el precio de RD\$1,310.00;

RESUELVE:

UNICO: Aprobar el Contrato de fecha 27 de Junio de 1947, por el cual el Estado el Estado Dominicano vende al Sr. Andrés Julio Zapata González UNA CASA y el solar en que está ubicada en el Barrio de Mejoramiento Social de Ciudad Trujillo; y que copiado a la letra dice así:

"JUNTA DE ASISTENCIA Y MEJORAMIENTO SOCIAL

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.

Contrato de Venta Condicional en el Barrio de
Mejoramiento Social de Ciudad Trujillo.

Entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Presidente de la Junta de Asistencia y Mejoramiento Social, señor Jesús Ma. Troncoso, de estado casado, mayor de edad, dominicano, domiciliado y residente en la casa No. 19, de la calle Lea de Castro de Ciudad Trujillo, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 830, Serie 1, renovada con sello No. 56, conforme poder otorgado por el Presidente de la República Dominicana, en fecha 31 de Mayo de 1947 y quien

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA



LEGISLATURA DEL 19
REGISTRADA con el Número 2033

en el folio 4 del Libro Letra C de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de

2 hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales,

Ciudad Trujillo, R. D. de 20 de 1914

W. L. Guerrero

Ayudante de Secretaría,
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO:

PAG.

Res. aprobatoria del Contrato por el cual el Estado Dominicano vende al Sr. Andrés Julio Zapata González un inmueble de su propiedad.

2

en lo adelante de este acto se denominará el Estado o el Vendedor; y el señor Andrés Julio Zapata González, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, profesión u oficio, empleado público, de estado casado, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 16499, serie 1, renovada con sello No. ____, quien en lo adelante se denominará el Comprador, se ha convenido y pactado el presente

CONTRATO

ARTICULO PRIMERO.- El Estado vende, bajo las condiciones que se estipulan en este contrato y en la Ley No. 596, del 31 de Octubre de 1941, al Comprador, que lo acepta, el siguiente inmueble ubicado en el Barrio de Mejoramiento Social de Ciudad Trujillo, libre de gravámenes convencionales y registrado de conformidad con la Ley de Registro de Tierras: UNA CASA construida de blocks y H. armado, con pisos de rejón, integrada por una sala, 2 aposentos, comedor, cuarto sanitario con inodoro, ducha, cocina con una meseta y 3 hornillas, instalación de agua con 1 pluma, instalación de luz eléctrica con 6 salidas, pozo séptico y filtrante y demás anexidades; y el Solar en que está ubicada, con un área de 210.00 metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: Por el Norte: Solar #24; Por el Sur: Avenida #2; Por el Oeste: Solar #23; y por el Este: Solar #21. Corresponsiéndole el No. ____ de la calle Avenida #2, Solar No. 22, Manzana No. 909, Percepción "P", del Distrito Catastral No. 1, del Distrito de Santo Domingo, Certificado de Título No. ____.

ARTICULO SEGUNDO.- El precio de esta venta es de RD\$1,310.00 moneda de curso legal, que el comprador acepta, pagadero en la siguiente forma: la suma de VEINTE Y OCHO PESOS al firmarse el presente contrato, y el resto en mensualidades de CATORCE PESOS cada una, pagos que deberá hacer al Vendedor, en manos de la persona que éste designe, los días 26 de cada mes, hasta su cabal cancelación, salvo lo establecido en el artículo 5o. del presente contrato.

ARTICULO TERCERO.- La falta de pago de dos mensualidades del precio de esta venta, por parte del Comprador, dará al Vendedor el derecho de



LEGISLATURA DEL 19 08/19

REGISTRADA con el Número 1033

en el folio 17 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de 2

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales,

Ciudad Trujillo, R. D. 16 de Dic 19 51

Alfonso Carrasco

Ayudante de Secretaría,

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato por el cual el Estado Dominicano vende al Sr. Andrés Julio Zapata González un inmueble de su propiedad.

PAG.

3

notificarle intimación de pago en un plazo de treinta días, vencidos los cuales, si el Comprador no obtemperare al pago, queda resuelta la venta de pleno derecho, sin intervención judicial y de procedimiento alguno, quedando el vendedor en libertad para operar el desalojo inmediato.

ARTICULO CUARTO.- También quedará resuelta la venta si el Comprador dejare desmejorar o deteriorar el inmueble, o descuidare su conservación, y si es sentenciado por crimen o delito o cometiere actos de mala conducta.

ARTICULO QUINTO.- El Comprador puede pagar la totalidad del precio en cualquier tiempo, así como hacer abonos a cuenta del precio mayores de los estipulados en este contrato, con el objeto de acortar el plazo total, si el contrato no ha sido cancelado, desinteresando así al Vendedor y adquiriendo, en consecuencia, la propiedad definitiva del inmueble. En todos los casos el Vendedor expedirá recibos de las sumas que le entregue el Comprador y estos recibos serán la única prueba oponible de tales pagos.

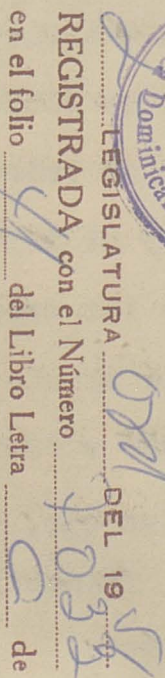
ARTICULO SEXTO.- El Comprador entrará en el goce del inmueble a partir de la firma de este contrato, quedando desde este momento a su cargo todos los riesgos.

ARTICULO SEPTIMO.- Cuando el Comprador hubiere pagado la totalidad del precio, solicitará del Tribunal de Tierras la transferencia en su favor del derecho definitivo de propiedad, pagando los gastos de mutación establecidos por las leyes y el costo de mensura catastral del solar.

ARTICULO OCTAVO.- Mientras el comprador no hubiere pagado el precio total del inmueble al Vendedor, el Comprador no podrá enajenar el inmueble ni constituir sobre él ningún gravamen, y el inmueble no podrá ser objeto de embargos o secuestros por parte de los terceros.

ARTICULO NOVENO.- El Comprador se obliga además a no enajenar ni hipotecar el inmueble sin el consentimiento previo y escrito del Vendedor, aunque hubiere pagado ya la totalidad de su precio, hasta que no transcurran diez años de la fecha de este contrato. Transcurridos diez años, el Comprador podrá enajenar el inmueble libremente.

ARTICULO DECIMO.- El Comprador se obliga a establecer su residencia



asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de _____

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales,

Ciudad Trujillo, R. D. de 28 de 1951

M. L. Dumas

Ayudante de Secretaría,

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato por el cual el Estado Dominicano vende al Sr. Andrés Julio Zapata González un inmueble de su propiedad.

PAG.

4

en el inmueble objeto del presente contrato, a mantenerlo en perfecto estado de conservación siendo de su cuenta la pintura y reparaciones, a no operar cambios de ninguna clase en el inmueble, y a no alquilarlo o destinarlo a otro uso que no sea el de la habitación, sin previo consentimiento escrito del Vendedor.

ARTICULO UNDECIMO.- Si el Comprador falleciere antes de haber completado el pago total del precio del inmueble, los derechos del Comprador pasarán a sus sucesores, de acuerdo con la ley, sin que pueda darse efecto en este caso a disposiciones testamentarias en contrario. En caso de no aceptarse la sucesión, la venta quedará resuelta, volviendo el inmueble a la propiedad del Vendedor.

ARTICULO DUODECIMO.- En todos los casos de resolución de la venta, los pagos hechos por el Comprador al Vendedor se reputarán compensados por el goce del inmueble realizado por el Comprador.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Para todos los fines del presente contrato, el Vendedor elige domicilio en la Oficina de la Junta de Asistencia y Mejoramiento Social y el Comprador en la casa objeto de este contrato.

Hecho de buena fé, a un solo tenor y efecto, en 4 ejemplares iguales, en Ciudad Trujillo, hoy día 27 del mes de Junio del año 1947. (Firmados:) J. M. Troncoso, Vendedor.- Andrés Julio Zapata González, Comprador.- Luis Arvelo, Testigo.- Aurelio Campusano, Testigo.

Firmado ante el infrascrito Notario y los testigos que figuran arriba declarándonos los firmantes que lo hacen libre y voluntariamente Doy fé. Fecha arriba dicha. (Firmado y sellado:) L. E. Pou Henríquez, Notario.

CERTIFICCO: que con el recibo de Rentas Internas No. 255242 por la suma de RD\$624.00, de fecha 26 de Julio de 1951, expedido a favor del señor Andrés Julio Zapata, se completa el precio de RD\$1,310.00 en que fué vendido el presente inmueble. El referido recibo fué expedido por la Colecturía de Ciudad Trujillo. (Firmado:) Jaime A. Guerrero Avila, Administrador General de Bienes Nacionales.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad



LEGISLATURA

DEL 19

REGISTRADA con el Número

1033

en el folio

del Libro Letra

C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales,

Ciudad Trujillo, R. D.

de 19

19

Attestado

Ayudante de Secretaría,

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato por el cual el Estado
Dominicano vende al Sr. Andrés Julio Zapata González
un inmueble de su propiedad.

PAG.

5

Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana,
a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta
y uno; años 108 de la Independencia, 89 de la Restauración y 22 de la Era
de Trujillo.

EL PRESIDENTE:

Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:

Rafael Cienfuegos Hernández.

Milady Félix de L'Official.



LEGISLATURA

DEL 19

REGISTRADA con el Número

1033

en el folio del Libro Letra

C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

5 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de 28 de 19

51

Alfonso L. Laveaga

Ayudante de Secretaría,
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



Recibido
Aprobado



SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

Núm.

2161

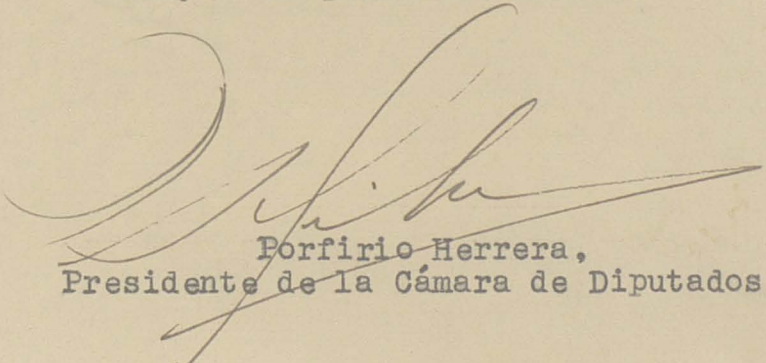
20 DIC 1951

Señor Doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitirle la Resolución aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 10 de Octubre de 1947, entre el Estado Dominicano y el señor Teniente Juan Turbides, pro virtud del cual el primero vende al segundo una casa y el solar en que se encuentra construída, en Barrio de Mejoramiento Social de esta Ciudad, por el precio de RD\$1,467.50.

Muy atentamente le saluda,


Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día 10 de Octubre del año 1947, entre el Estado Dominicano, representado por el - Secretario de Estado de Previsión Social, y el señor Juan Turbides, por virtud del cual el primero vende al segundo, una casa de blocks y hormigón armado así como el solar en que se encuentra, marcado con el No.16, manzana No.904, - Porción "P", del D. C. No.1, de Santo Domingo, en el Barrio de Mejoramiento Social de esta Ciudad Trujillo, por el precio de RD\$1,467.50,

RESUELVE:

UNICO:- Aprobar el Contrato suscrito el día 10 de Octubre del año 1947, entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Previsión Social, y el señor Juan Turbides, por virtud del cual el primero vende al segundo, una casa de blocks y hormigón armado así como el solar en que se encuentra, marcado con el No.16, manzana - No.904, Porción "P", del D. C. No.1, de Santo Domingo, en el Barrio de Mejoramiento Social de esta Ciudad Trujillo, por el precio de RD\$1,467.50, que copiado a la letra dice así:

"Entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Secretario de Estado de Previsión Social, señor Frank Parra, de estado casado, mayor de edad, dominicano, domiciliado y residente en la casa No. , de la calle Leopoldo Navarro esquina R. Obfio, de Ciudad Trujillo, portador de la Cédula Personal de Identidad No.37028 Serie 1 renovada

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA NACIÓN



LEGISLATURA DEL 19
REGISTRADA con el Número 7034
en el folio 72 del Libro Letra C de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales,
Ciudad Trujillo, R. D. de 20 de 1911

Ayudante de Secretaría,
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato suscrito el 10 de Oct. de 1947, entre el Estado Dominicano y el señor Juan Turbides.

PAG. 2

con sello No.5452, conforme poder otorgádole por el Presidente de la República Dominicana, en fecha 31 de Mayo de 1947 y quien en lo adelante de este acto se denominará el Estado o el Vendedor; y el señor Teniente Juan Turbides, mayor edad, de nacionalidad dominicana, profesión yu oficio, Militar, de estado casado, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, portador de la Cédula Personal de Identidad No.5086 serie 1, renovada con sello No. , quien en lo adelante se denominará el Comprador, se ha convenido y pactado el presente

CONTRATO:

ARTICULO PRIMERO.- el Estado vende, bajo las condiciones que se estipulan en este contrato y en la Ley No.596, del 31 de Octubre de 1941, el Comprador, que lo acepta, el siguiente inmueble ubicado en el Barrio de Mejoramiento Social de Ciudad Trujillo, libre de gravámenes convencionales y registrado de conformidad con la Ley de Registro de Tierras:

UNA CASA, construida de blocks y hormigón armado, con pisos de rejón, integrada por una sala, 2 aposentos, comedor, cuarto sanitario con inodoro, y ducha, cocina con una meseta y tres hornillas, instalación de agua con una pluma, instalación de luz eléctrica con 6 salidas, pozo séptico y filtrante y demás anexidades; y el Solar en que está ubicada, con un área de 367.50 metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte: Solar #11

Por el Sur : Avenida #3

Por el Oeste: Solar #17

Por el Este : Solares #12 y #15

Correspondiéndole el No.5 de la Avenida #3.

Solar No.16, Manzana No.904, Porción "p", del Distrito Catastral No.1 del Distrito de Santo Domingo, Certificado de Título No. .

ARTICULO SEGUNDO.- El precio de esta venta es de RD\$1,467.50 moneda de curso legal, que el comprador acepta, pagadero en la siguiente forma: la suma de VEINTE Y OCHO PESOS moneda de curso legal al firmarse el presente contrato, y el resto en mensualidades de OCHO PESOS moneda



LEGISLATURA DEL 19
REGISTRADA con el Número
en el folio del Libro Letra de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales
Ciudad Trujillo, R. D. de 1911

Alcalá

Ayudante de Secretaría,
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO:

PAG.

Res. aprobatoria del Contrato suscrito el 10 de Oct.
de 1947, entre el Estado Dominicano y el señor Juan
Turbides.

3

de curso legal cada una, pagos que deberá hacer el vendedor, en manos de la persona que éste designe, los días 26 de cada mes, hasta su cabal cancelación, salvo lo establecido en el artículo 5to. del presente contrato.

ARTICULO TERCERO.- La falta de pago de dos mensualidades del precio de esta venta, por parte del Comprador, dará al Vendedor el derecho de notificarle intimación de pago en un plazo de treinta días, vencidos los cuales, si el Comprador no oytenerare al pago, queda resuelta la venta de pleno derecho, sin intervención judicial y de procedimiento alguno, quedando el vendedor en libertad para operar el desalojo inmediato.

ARTICULO CUARTO.- Tambien quedará resuelta la venta si el Comprador dejare desmejorar o deteriorar el inmueble, o descuidare su conservación, y si es sentenciado por crimen o delito o constiere actos de mala conducta.

ARTICULO QUINTO.- El Comprador puede pagar la totalidad del precio en cualquier tiempo, así como hacer abonos a cuenta del precio mayores de los estipulados en este contrato, con el objeto de acortar el plazo total, si el contrato no ha sido cancelado, desinteresando así al Vendedor y adquiriendo, en consecuencia, la propiedad definitiva del inmueble. En todos los casos el Vendedor expedirá recibos de las sumas que le entregue el Comprador y estos recibos serán la única prueba oponible de tales pagos.

ARTICULO SEXTO.- El comprador entrará en el goce del inmueble a partir de la firma de este contrato, quedando desde este momento a su cargo todos los riesgos.

ARTICULO SEPTIMO.- Cuando el comprador hubiere pagado la totalidad del precio, solicitará del Tribunal de Tierras la transferencia en su favor del derecho definitivo de propiedad, pagando los gastos de mutación establecidos por las leyes y el costo de mensura catastral del solar.

ARTICULO OCTAVO.- Mientras el comprador no hubiere pagado el precio total del inmueble al Vendedor, el Comprador no podrá enajenar el inmueble ni constituir sobre él ningún gravámen, y el inmueble no podrá ser objeto de embargos o secuestros por parte de los terceros.



LEGISLATURA

DEL 19

REGISTRADA con el Número

en el folio 12 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D., de 26 de 1911

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Ayudante de Secretaría,
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato suscrito el 10 de Oct.
de 1947, entre el Estado y el señor Juan Turbides.

PAG. 4

ARTICULO NOVENO.- El Comprador se obliga además a no enajenar ni hipotecar el inmueble sin el consentimiento previo y escrito del Vendedor, aunque hubiere pagado ya la totalidad de su precio, hasta que no transcurran diez años de la fecha de este contrato. Transcurridos diez años, el Comprador podrá enajenar el inmueble libremente.

ARTICULO DECIMO.- El Comprador se obliga a establecer su residencia en el inmueble objeto del presente contrato, a mantenerlo en perfecto estado de conservación siendo de su cuenta la pintura y reparaciones, a no operar cambios de ninguna clase en el inmueble, y a no alquilarlo o destinarlo a otro uso que no sea el de la habitación, sin previo consentimiento escrito del Vendedor.

ARTICULO UNDICESIMO.- Si el comprador falleciere antes de haber completado el pago a total del precio del inmueble, los derechos del comprador pasarán a sus sucesores, de acuerdo con la Ley, sin que pueda darse efecto en este caso a disposiciones testamentarias en contrario. En caso de no aceptarse la sucesión, la venta quedará resuelta, volviendo el inmueble a la propiedad del vendedor.

ARTICULO DUODECIMO.- En todos los casos de resolución de la venta, los pagos hechos por el comprador al vendedor se reputarán compensados por el goce del inmueble realizado por el comprador.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Para todos los fines del presente contrato, el vendedor elige domicilio en la Oficina de la Secretaría de Estado de Previsión Social y el comprador en la casa objeto de este contrato.

Hecho de buena fe, en un solo tenor y efecto, en 4 ejemplares iguales, en Ciudad Trujillo hoy día 10 del mes de Octubre del año 1947.-
(Firmados) Frank Farra, Vendedor; Juan Turbides, Comprador; Luis Arvelo, Testigo; firma ilegible, Testigo.-

FIRMADO ante el infrascrito Notario y los testigos que figuran arriba declarándonos los firmantes que lo hacen libre y voluntariamente, -
Doy fe. Fecha arriba dicha.- Luis E. Fou Henríquez, Notario Público.-

CERTIFICO: que con el recibo No.251809, por valor de OCHOCIENTOS



LEGISLATURA Ord DEL 19 24

REGISTRADA con el Número 7031

en el folio 42 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de 5

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales,

Ciudad Trujillo, R. D. 20 de Set 1951

M. Caceres

Ayudante de Secretaría,
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO:

Res Aprobatoria del Contrato suscrito el día 10 de
Octubre de 1947, entre el Estado y el Señor Juan
Turbides.

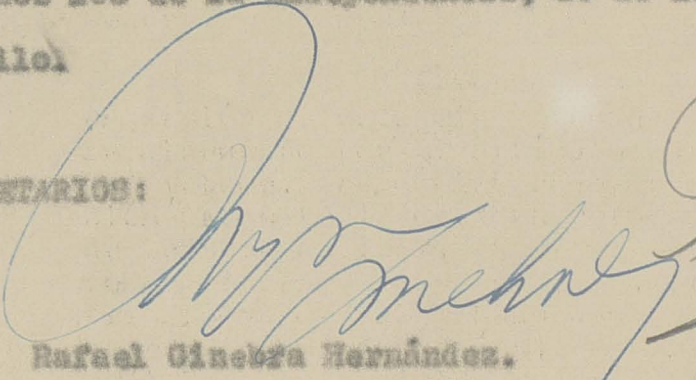
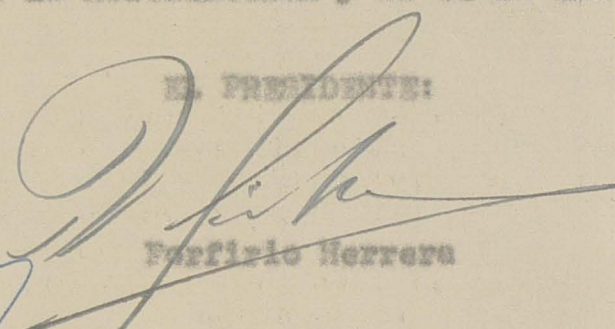
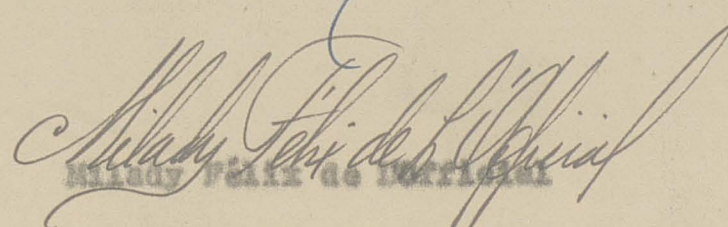
PAG. 5

CINCUENTIDOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (RD\$52.50), expedido el 7 de julio de 1951, por la Colecturía de Rentas Internas de esta Ciudad, a favor del Tte. Juan Turbides, se completa el precio de RD\$1,467.50 en que fué vendido el presente inmueble.- JAIME A. GUERRERO AVILA, Administrador General de Bienes Nacionales.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno; años 103 de la Independencia, 89 de la Restauración y 22 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:


Rafael Cinebra Hernández.
Porfirio Herrera
Milady Félix de Porfirio



LEGISLATURA Ord DEL 19 11

REGISTRADA con el Número 1025

en el folio 2 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de 5

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales,

Ciudad Trujillo, R. D. 28 de 19 11

Ayudante de Secretaría,

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

[Handwritten signature]

Ciudad Trujillo
Bistrito de Santo Domingo
Enero 9, 1952.-

3665

Señor Lic.
Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de sus oficios, números 2159, 2160 y 2161, de fechas 20 de diciembre de 1951, y de los proyectos de Resoluciones aprobatorias de los Contratos suscritos entre el Estado Dominicano y los señores: Napoleón Bonetti Martínez, Andrés Julio Zapata González y Juan Turbides.

Pláceme comunicarle que dichos proyectos de Resoluciones fueron aprobados por el Senado en su sesión de esta misma fecha, y remitidos al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,



M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

dd

C/11515

3664

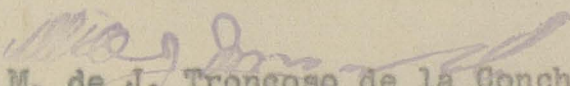
Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Enero 9, 1952.-

Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina
Presidente de la República,
Benefactor de la Patria
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobadas por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, las Resoluciones aprobatorias de los Contratos suscritos entre el Estado Dominicano y los señores: Napoleón Bonetti Martínez, Andrés Julio Zapata González y Juan Turbides.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

dd

7/12045



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día veintinueve del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y siete, entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Previsión Social, señor Frank Parra y el señor Napoleón Bonetti Martínez, por virtud del cual el primero vende al segundo en la suma de RD\$1,441.90, una casa de blocks y hormigón armado así como el solar en que se encuentra, marcado con el No. 6, manzana No. 908, Porción "P", del D. C. No. 1, de Santo Domingo, en el Barrio de Mejoramiento Social de Ciudad Trujillo,

RESUELVE:

UNICO:- Aprobar el Contrato suscrito el día veintinueve del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y siete, entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Previsión Social, señor Frank Parra y el señor Napoleón Bonetti Martínez, por virtud del cual el primero vende al segundo en la suma de RD\$1,441.90, una casa de blocks y hormigón armado así como el solar en que se encuentra, marcado con el No. 6, manzana No. 908, Porción "P", del D. C. No. 1, de Santo Domingo, en el Barrio de Mejoramiento Social de Ciudad Trujillo, que copiado a la letra dice así:

"Entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Secretario de Estado de Previsión Social, señor Frank Parra, de estado Casado, mayor de edad, dominicano, domiciliado y residente en la casa No. , de la calle Leopoldo Navarro esq. R. Objio de Ciudad Trujillo, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 37028 Serie 1 renovada con sello No. 5452, conforme poder otorgádole por el Presidente de la República Dominicana, en fecha Agosto 23 de 1947 y quien en lo adelante de este acto se denominará el Estado o el Vendedor; y el señor Na-

17^a LEGISLATURA *Quel* de 1952
REGISTRADA AL No. 1519

En el folio.....del libro letra.....

No. 57 de ciento de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de.....

Ciudad Juarez, Chihuahua, México 1952

M. H. Clark

ASUNTO:

Res. aprob. del Contrato suscrito el día 29 de Sept.
de 1947, entre el Estado Dominicano y el señor Ma-
poleón Bonetti Martínez.

PAG. 2

poleón Bonetti Martínez mayor de edad, de nacionalidad Dominicana profesión u oficio, Empleado Público, de estado Casado, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo portador de la Cédula Personal de Identidad No. 24057 serie 1, renovada con sello No. 31918, quien en lo adelante se denominará el Comprador, se ha convenido y pactado el presente

CONTRATO

ARTICULO PRIMERO.- El Estado vende, bajo las condiciones que se estipulan en este contrato y en la Ley No. 596, del 31 de Octubre de 1941, al Comprador, que lo acepta, el siguiente inmueble ubicado en el Barrio de Mejoramiento Social de Ciudad Trujillo, libre de gravámenes convencionales y registrado de conformidad con la Ley de Registro de Tierras:

UNA CASA, construída de Blocks y H. Armado, con pisos de Rejón integrada por una sala, 2 aposentos, comedor, cuarto sanitario con inodoro y ducha, cocina con una meseta y 3 hornillas, instalación de agua con 1 pluma, instalación de luz eléctrica con 6 salidas, pozo séptico y filtrante y demás anexidades; y el Solar en que está ubicada, con un área de 341.90 metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte	:	Avenida #3
Por el Sur	:	Solar #10
Por el Oeste	:	Solar #5
Por el Este	:	Solares #7 y 9

Correspondiéndole el No. 18 de la calle Avenida #3 Solar No. 6, Manzana No. 908, Porción "P", del Distrito Catastral No. 1 de Dist. Sto. Dgo., Certificado de Título No.

ARTICULO SEGUNDO.- El precio de esta venta es de RD\$1,441.90 moneda de curso legal, que el comprador acepta, pagadero en la siguiente forma: la suma de VEINTE Y OCHO PESOS m. c. l. al firmarse el presente contrato, y el resto en mensualidades de CATORCE PESOS m. c. l. cada una, pagos que deberá hacer al Vendedor, en manos de la persona que éste designe, los días

17^o LEGISLATURA Ord. de 1952
REGISTRADA AL No. 1519

en el folio..... del libro letra.....
No. 52 de ejemplares de Leyes, Resoluciones

y Decretos velados por el Senado

y consta de..... de cinco
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, 2 de Mayo de 1952

M. E. Navas
Jefe de los Oficios del Senado



ASUNTO:

Res. aprob. del Contrato suscrito el día 29 de sept. de 1947, entre el Estado Dominicano y el señor Napoleón Bonetti Martínez.

26 de cada mes, hasta su cabal cancelación, salvo lo establecido en el artículo 5to. del presente contrato.

ARTICULO TERCERO.- La falta de pago de dos mensualidades del precio de esta venta, por parte del Comprador, dará al Vendedor el derecho de notificarle intimación de pago en un plazo de treinta días, vencidos los cuales, si el Comprador no optemperare al pago, queda resuelta la venta de pleno derecho, sin intervención judicial y de procedimiento alguno, quedando al vendedor en libertad para operar el desalojo inmediato.

ARTICULO CUARTO.- También quedará resuelta la venta si el Comprador dejare desmejorar o deteriorar el inmueble, o descuidare su conservación, y si es sentenciado por crimen o delito o cometiere actos de mala conducta.

ARTICULO QUINTO.- El Comprador puede pagar la totalidad del precio en cualquier tiempo, así como hacer abonos a cuenta del precio mayores de los estipulados en este contrato, con el objeto de acortar el plazo total, si el contrato no ha sido cancelado desinteresando así al Vendedor y adquiriendo, en consecuencia, la propiedad definitiva del inmueble. En todos los casos el Vendedor expedirá recibos de las sumas que le entregue el Comprador y estos recibos serán la única prueba oponible de tales pagos.

ARTICULO SEXTO.- El Comprador entrará en el goce del inmueble a partir de la firma de este contrato, quedando desde este momento a su cargo todos los riegos.

ARTICULO SEPTIMO.- Cuando el Comprador hubiere pagado la totalidad del precio, solicitará del Tribunal de Tierras la transferencia en su favor del derecho definitivo de propiedad, pagando los gastos de mutación establecido por las leyes y el costo de mensura catastral del solar.

ARTICULO OCTAVO.- Mientras el comprador no hubiere pagado el precio total del inmueble al Vendedor, el Comprador no podrá enajenar el inmueble ni constituir sobre él ningún gravámen, y el inmueble no podrá ser objeto de embargos o secuestros por parte de los terceros.

17- LEGISLATURA *habe* de 1952

REGISTRADA AL No. *1519*

en el folio *52* del libro letra *T*

No. *52* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados en el Senado

y consta de *Cinco*

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, *9* de *enero* 1952

H. E. Navas

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

Res. aprob. del Contrato suscrito el día 29 de Sept. de 1947, entre el Estado Dominicano y el señor Napoleón Bonetti Martínez.

PAG. 4

ARTICULO NOVENO.- El Comprador se obliga además a no enajenar ni hipotecar el inmueble sin el consentimiento previo y escrito del Vendedor, aunque hubiere pagado ya la totalidad de su precio, hasta que no transcurran diez años de la fecha de este contrato. Transcurridos diez años, el Comprador podrá enajenar el inmueble libremente.

ARTICULO DECIMO.- El Comprador se obliga a establecer su residencia en el inmueble objeto del presente contrato, a mantenerlo en perfecto estado de conservación siendo de su cuenta la pintura y reparaciones, a no operar cambios de ninguna clase en el inmueble, y a no alquilarlo o destinarlo a otro uso que no sea el de la habitación, sin previo consentimiento escrito del Vendedor.

ARTICULO UNDECIMO.- Si el Comprador falleciere antes de haber completado el pago total del precio del inmueble, los derechos del Comprador pasarán a sus sucesores, de acuerdo con la ley, sin que pueda darse efecto en este caso a disposiciones testamentarias en contrario. En caso de no aceptarse la sucesión, la venta quedará resuelta, volviendo el inmueble a la propiedad del Vendedor.

ARTICULO DUODECIMO.- En todos los casos de resolución de la venta, los pagos hechos por el Comprador al Vendedor se reputarán compensados por el goce del inmueble realizado por el Comprador.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Para todos los fines del presente contrato, el Vendedor elige domicilio en la Oficina de la Secretaría de Estado de Previsión Social y el Comprador en la casa objeto de este contrato.

Hecho de buena fé, en un solo tenor y efecto, en 4 ejemplares iguales, en G. Trujillo hoy día 29 del mes de septiembre del año 1947.-

Frank Parra, Vendedor.- Napoleón Bonetti Martínez, Comprador.- Luis Arvelo, Testigo.- Aurelio Campusano, Testigo.-

FIRMADO ante el infrascrito Notario y los testigos que figuran arriba declarandonos los firmantes que lo hacen libre y voluntariamente, Doy Fé,

17^a LEGISLATURA *Brdo 1952*

REGISTRADA AL No. *15196*

en el folio *52* del libro letra *A*

No. *52* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados en el Senado

y consta de *Cinco*

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales

Ciudad Trujillo, *9 de Enero* 1952

H. E. Navia

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Res. aprob. del Contrato suscrito el día 29 de sept. de 1947, entre el Estado Dominicano y el señor Napoleón Bonetti Martínez.

PAG. 5

Fecha arriba dicha.- L. E. Pou Henríquez, Notario.-

CERTIFICO: que con el recibo No. 289425, por valor de UN PESO CON NOVENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL (RD\$1.90), expedido el 30 de noviembre de 1951, por la Colecturía de Ciudad Trujillo, a favor de Napoleón Bonetti Martínez, se completa el precio de RD\$1,441.90 en que fué vendido el presente inmueble.

Ciudad Trujillo, D.S.D., 6 de Diciembre de 1951.-

JAIIME A. GUERNERO AVILA, Administrador General de Bienes Nacionales.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108 de la Independencia, 89 de la Restauración y 22 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:

(Fdo.) Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:

Rafael Cinebra Hernández.

(Fdos.) Milady Félix de L'Official.

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y dos; años 108 de la Independencia, 89 de la Restauración y 22 de la Era de Trujillo.-

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.

José García,
Secretario ad-hoc.

17.-LEGISLATURA Ord. de 1952
REGISTRADA AL No. 1519
en el folio..... del libro letra.....
No. 52 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de.....
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, 9 de Enero 1952

M. L. Maule
Jefe de las Oficinas del Senado





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de fecha 27 de Junio de 1947, por el cual el Estado Dominicano, representado por el Presidente de la Junta de Asistencia y Mejoramiento Social, señor Jesús M. Troncoso, vende al señor Andrés Julio Zapata González UNA CASA de blocks y hormigón armado y el solar en que está construida, marcado con el No. 23, Manzana No. 909, Porción "P", del Distrito Catastral No. 1, del Distrito de Santo Domingo, por el precio de RD\$1,310.00;

RESUELVE:

UNICO: Aprobar el Contrato de fecha 27 de Junio de 1947, por el cual el Estado Dominicano vende al Sr. Andrés Julio Zapata González UNA CASA y el solar en que está ubicada en el Barrio de Mejoramiento Social de Ciudad Trujillo; y que copiado a la letra dice así:

"JUNTA DE ASISTENCIA Y MEJORAMIENTO SOCIAL

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.

Contrato de Venta Condicional en el Barrio de
Mejoramiento Social de Ciudad Trujillo.

Entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Presidente de la Junta de Asistencia y Mejoramiento Social, señor Jesús M. Troncoso, de estado casado, mayor de edad, dominicano, domiciliado y residente en la casa No. 19, de la calle Lea de Castro de Ciudad Trujillo, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 830, Serie 1, renovada con sello No. 53, conforme poder otorgado por el Presidente de la República Dominicana, en fecha 21 de Mayo de 1947 y quien en lo adelante de este acto se denominará el Estado o el Vendedor; y el señor Andrés Julio Zapata González, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, profesión u oficio, empleado público, de estado casado, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 16499, serie 1, renovada con sello No. _____, quien en lo adelante se denominará el Comprador, se ha convenido y pactado el presente

CONTRATO

ARTICULO PRIMERO.- El Estado vende, bajo las condiciones que se estipulan

EL CONGRESO NACIONAL
EN MEMORIA DE LA REPÚBLICA

12- LEGISLATURA Ord. de 1952
REGISTRADA AL No. 1518
en el folio del libro letra
No. 52 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de Cinco
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales
Ciudad Trujillo, 9 de Enero 1952
H. E. Navarrete
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato por el cual el Estado Dom. vende al Sr. Andrés Julio Zapata González, un inmueble de su propiedad.

PAG. 2

lan en este contrato y en la Ley No. 596, del 31 de Octubre de 1961, al Comprador, que lo acepta, el siguiente inmueble ubicado en el Barrio de Mejoramiento Social de Ciudad Trujillo, libre de gravámenes convencionales y registrado de conformidad con la Ley de Registro de Tierras: UNA CASA construida de bloques y H. amada, con pisos de rejón, integrada por una sala, 2 aposentos, comedor, cuarto sanitario con inodoro, ducha, cocina con una meseta y 3 hornillas, instalación de agua con 1 pluma, instalación de luz eléctrica con 6 salidas, pozos sépticos y filtrante y demás amenidades; y el Solar en que está ubicada, con un área de 210,00 metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: Por el Norte: Solar #36; Por el Sur: Avenida #2; Por el Oeste: Solar #23; y por el Este: Solar #31. Correspondiéndole al No. ____ de la calle Avenida #2, Solar No. 22, Manzana No. 909, Porción "T", del Distrito Catastral No. 1, del Distrito de Santo Domingo, Certificado de Título No. ____.

ARTICULO SEGUNDO.- El precio de esta venta es de RD\$1,350.00 moneda de curso legal, que el comprador acepta, pagadero en la siguiente forma: la suma de VEINTE Y OCHO PESOS al firmarse el presente contrato, y el resto en mensualidades de CINCO PESOS cada una, pagos que deberá hacer el Vendedor, en manos de la persona que éste designe, los días 26 de cada mes, hasta su total cancelación, salvo lo establecido en el artículo 5o. del presente contrato.

ARTICULO TERCERO.- La falta de pago de dos mensualidades del precio de esta venta, por parte del Comprador, dará al Vendedor el derecho de notificarle intimación de pago en un plazo de treinta días, vencidos los cuales, si el Comprador no obtemperare al pago, queda resuelta la venta de pleno derecho, sin intervención judicial y de procedimiento alguno, quedando el vendedor en libertad para operar el desarrollo inmediato.

ARTICULO CUARTO.- También quedará resuelta la venta si el Comprador dejare de mejorar o deteriorar el inmueble, o descuidare su conservación, y si es condenado por crimen o delito o cometiese actos de mala conducta.

ARTICULO QUINTO.- El Comprador puede pagar la totalidad del precio en cualquier tiempo, así como hacer abonos a cuenta del precio mayores de los estipulados en este contrato, con el objeto de acortar el plazo total, si el contrato no ha sido cancelado, desinteresando así al Vendedor y adquiriendo, en consecuencia, la pro-

17^a LEGISLATURA Ord. de 1952

REGISTRADA AL No. 1518

en el folio del libro letra

No. 527 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y de *Leiceo*

los se ejecutará en su totalidad a partir de las ejecuciones

Clasificación 9 de Enero 1952

M. D. Navarrete

Por las C. S. de la Cámara de Diputados



ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato por el cual el Estado Dom. vende al Sr. Andrés Julio Zapata González, un inmueble de su propiedad.

PAG. 5

riedad definitiva del inmueble. En todos los casos el Vendedor expedirá recibos de las sumas que le entregue el Comprador y estos recibos serán la única prueba oponible de tales pagos.

ARTICULO SEXTO.- El Comprador entrará en el goce del inmueble a partir de la firma de este contrato, quedando desde este momento a su cargo todos los riesgos.

ARTICULO SEPTIMO.- Cuando el Comprador hubiere pagado la totalidad del precio, solicitará del Tribunal de Tierras la transferencia en su favor del derecho definitivo de propiedad, pagando los gastos de mutación establecidos por las leyes y el costo de mensura catastral del solar.

ARTICULO OCTAVO.- Mientras el comprador no hubiere pagado el precio total del inmueble al Vendedor, el Comprador no podrá enajenar el inmueble ni constituir sobre él ningún gravamen, y el inmueble no podrá ser objeto de embargos o secuestros por parte de los terceros.

ARTICULO NOVENO.- El Comprador se obliga además a no enajenar ni hipotecar el inmueble sin el consentimiento previo y escrito del Vendedor, aunque hubiere pagado ya la totalidad de su precio, hasta que no transcurran diez años de la fecha de este contrato. Transcurridos diez años, el Comprador podrá enajenar el inmueble libremente.

ARTICULO DICESIMO.- El Comprador se obliga a establecer su residencia en el inmueble objeto del presente contrato, a mantenerlo en perfecto estado de conservación siendo de su cuenta la pintura y reparaciones, a no operar cambios de ninguna clase en el inmueble, y a no alquilarlo o destinarlo a otro uso que no sea el de la habitación, sin previo consentimiento escrito del Vendedor.

ARTICULO UNDICESIMO.- Si el Comprador falleciere antes de haber completado el pago total del precio del inmueble, los derechos del Comprador pasarán a sus sucesores, de acuerdo con la ley, sin que pueda darse efecto en este caso a disposiciones testamentarias en contrario. En caso de no aceptarse la sucesión, la venta quedará resuelta, volviendo el inmueble a la propiedad del Vendedor.

ARTICULO DUODECIMO.- En todos los casos de resolución de la venta, los pagos hechos por el Comprador al Vendedor se reputarán compensados por el goce del in-

17^a LEGISLATURA Ord. 1952
REGISTRADA AL No. 1518
en el folio del libro letra
No. 52 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados en el Senado

y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo de Enero 2

W. E. Lavista
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato por el cual el Estado Dom. vende al Sr. Andrés Julio Zapata González, un inmueble de su propiedad.

PAG. 4

inmueble realizado por el Comprador.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Para todos los fines del presente contrato, el Vendedor elige domicilio en la Oficina de la Junta de Asistencia y Mejoramiento Social y el Comprador en la casa objeto de este contrato.

Hecho de buena fé, a un solo tenor y efecto, en 4 ejemplares iguales, en Ciudad Trujillo, hoy día 27 del mes de Junio del año 1967. (Firmados:) J. M. Troncoso, Vendedor.- Andrés Julio Zapata González, Comprador.- Luis Arvelo, Testigo.- Aurelio Campesano, Testigo.

Firmado ante el infrascrito Notario y los testigos que figuran arriba declarándonos los firmantes que lo hacen libre y voluntariamente hoy fé. Fecha arriba dicha. (Firmado y sellado:) L. E. Pou Henríquez, Notario.

CERTIFICO: que con el recibo de Rentas Internas No. 356243 por la suma de RD\$624.00, de fecha 26 de Julio de 1961, expedido a favor del señor Andrés Julio Zapata, se completa el precio de RD\$1,316.00 en que fué vendido el presente inmueble. El referido recibo fué expedido por la Colecturía de Ciudad Trujillo. (Firmado:) Jaime A. Guerrero Avila, Administrador General de Dienes Nacionales.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno; años 103 de la Independencia, 69 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:
(Fdo.) Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:
(Fcos.) Rafael Cinbra Hernández.
Milady Félix de L'Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo,

(SIGUE)

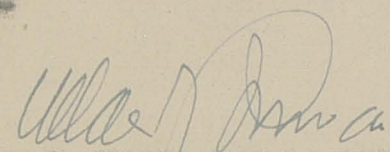
17^a LEGISLATURA *Ord. de 1952*
REGISTRADA AL No. *1518*
en el folio *53* del libro letra *L*
No. *53* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de *Cinco*
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales
Ciudad Trujillo, *9* de *Enero* 1952
M. E. Navita
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato por el cual el Estado Dom. vende
al Sr. Andrés Julio Zapata González, un inmueble de su propiedad.

PAG. 5

Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del
mes de enero del año mil novecientos cincuenta y dos; años 108 de la Independencia,
89 de la Restauración y 22 de la Era de Trujillo,--


M. DE J. FIGUEROA DE LA CERNA,
Presidente.


JULIO A. CAMBIER
Secretario


JUAN GARCÍA
Secretario ad-hoc

17. LEGISLATURA *bride 1952*

REGISTRADA AL No. *1518*

En el folio *52* del libro letra *A*

No. *52* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *interlineales*

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, *2* de *enero* 1952

H. E. Claudio

Jefe de las Oficinas del Senado





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día 10 de Octubre del año 1947, entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Previsión Social, y el señor Juan Turbides, por virtud del cual el primero vende al segundo, una casa de blocks y hormigón armado así como el solar en que se encuentra, marcado con el No. 16, manzana No. 904, Porción "P", del D. C. No. 1, de Santo Domingo, en el Barrio de Mejoramiento Social de esta Ciudad Trujillo, por el precio de RD\$1,467.50,

RESUELVE:

UNICO:- Aprobar el Contrato suscrito el día 10 de Octubre del año 1947, entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Previsión Social, y el señor Juan Turbides, por virtud del cual el primero vende al segundo, una casa de blocks y hormigón armado así como el solar en que se encuentra, marcado con el No. 16, manzana No. 904, Porción "P", del D. C. No. 1, de Santo Domingo, en el Barrio de Mejoramiento Social de esta Ciudad Trujillo, por el precio de RD\$1,467.50, que copiado a la letra dice así:

"Entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Secretario de Estado de Previsión Social, señor Frank Parra, de estado casado, mayor de edad, dominicano, domiciliado y residente en la casa No. , de la calle Leopoldo Navarro esquina R. Obfio, de Ciudad Trujillo, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 37028 Serie 1 renovada con sello No. 5452, conforme poder otorgádole por el Presidente de la República Dominicana, en fecha 31 de Mayo de 1947 y quien en lo adelante de este acto se denominará el Estado o el Vendedor; y el señor Teniente Juan Turbides, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, profesión u oficio, Militar, de estado casado,

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

12^a LEGISLATURA Ord. de 1952
REGISTRADA AL No. 1520
en el folio del libro letra:
No. 32 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y de
..... en mérito a razón de dos ejemplares
Cada uno
A. E. M. M. M.
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato suscrito el 10 de Oct.
de 1947 entre el Estado Dom. y el Sr. Juan Turbides.

PAG. 2.-

domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 5086 serie 1, renovada con sello No. , quien en lo adelante se denominará el Comprador, se ha convenido y pactado el presente

CONTRATO:

ARTICULO PRIMERO.- El Estado vende, bajo las condiciones que se estipulan en este contrato y en la Ley No. 596, del 31 de Octubre de 1941, al Comprador, que lo acepta, el siguiente inmueble ubicado en el Barrio de Mejoramiento Social de Ciudad Trujillo, libre de gravámenes convencionales y registrado de conformidad con la Ley de Registro de Tierras:

UNA CASA, construida de blocks y hormigón armado, con pisos de rejón, integrada por una sala, 2 aposentos, comedor, cuarto sanitario con inodoro, y ducha, cocina con una meseta y tres hornillas, instalación de agua con una pluma, instalación de luz eléctrica con 6 salidas, pozo séptico y filtrante y demás anexidades; y el Solar en que está ubicada, con un área de 367.50 metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte: Solar #11

Por el Sur : Avenida #3

Por el Oeste: Solar #17

Por el Este : Solares #12 y #15

Correspondiéndole al No. 5 de la Avenida #3.

Solar No. 16, Manzana No.904, Porción "P", del Distrito Catastral No.1 del Distrito de Santo Domingo, Certificado de Título No.

ARTICULO SEGUNDO.- El precio de esta venta es de RD\$1,467.50 moneda de curso legal, que el comprador acepta, pagadero en la siguiente forma: la suma de VEINTE Y OCHO PESOS moneda de curso legal al firmarse el presente contrato, y el resto en mensualidades de CATORCE PESOS moneda de curso legal cada una, pagos que deberá hacer al vendedor, en manos de la persona que éste designe, los días 26 de cada mes, hasta su total cancelación, salvo lo establecido en el artículo 5to. del presente contrato.

12. LEGISLATURA de 1952

REGISTRADA AL No. 1520

en el folio del libro letra de

No. 52 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

N.º de de

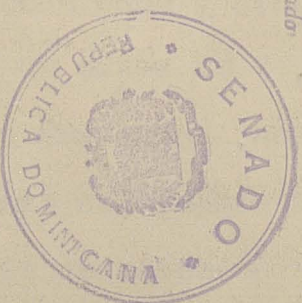
N.º de en mérito a razón de dos ejemplares

Impresión

C. Ud. T. Ud. de de 1952

M. E. Navilla

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato suscrito el 10 de Oct., 1947
entre el Estado Dom. y el Sr. Juan Turbides.

PAG. 3.

ARTICULO TERCERO.- La falta de pago de dos mensualidades del precio de esta venta, por parte del Comprador, dará al Vendedor el derecho de notificarle intimación de pago en un plazo de treinta días, vencidos los cuales, si el Comprador no optempere al pago, queda resuelta la venta de pleno derecho, sin intervención judicial y de procedimiento alguno, quedando el vendedor en libertad para operar el desalojo inmediato.

ARTICULO CUARTO.- También quedará resuelta la venta si el Comprador dejare desmejorar o deteriorar el inmueble, o descuidare su conservación, y si es sentenciado por crimen o delito o cometiere actos de mala conducta.

ARTICULO QUINTO.- El Comprador puede pagar la totalidad del precio en cualquier tiempo, así como hacer abonos a cuenta del precio mayores de los estipulados en este contrato, con el objeto de acortar el plazo total, si el contrato no ha sido cancelado, desinteresando así al Vendedor y adquiriendo, en consecuencia, la propiedad definitiva del inmueble. En todos los casos el Vendedor expedirá recibos de las sumas que le entregue el Comprador y estos recibos serán la única prueba oponible de tales pagos.

ARTICULO SEXTO.- El Comprador entrará en el goce del inmueble a partir de la firma de este contrato, quedando desde este momento a su cargo todos los riesgos.

ARTICULO SEPTIMO.- Cuando el comprador hubiere pagado la totalidad del precio, solicitará del Tribunal de Tierras la transferencia en su favor del derecho definitivo de propiedad, pagando los gastos de mutación establecidos por las leyes y el costo de mensura catastral del solar.

ARTICULO OCTAVO.- Mientras el comprador no hubiere pagado el precio total del inmueble al Vendedor, el Comprador no podrá enajenar el inmueble ni constituir sobre él ningún gravámen, y el inmueble no podrá ser objeto de embargos o secuestros por parte de los terceros.

ARTICULO NOVENO.- El Comprador se obliga además a no enajenar ni hipotecar el inmueble sin el consentimiento previo y escrito del

nr,

17- LEGISLATURA *Ord. 1952*

REGISTRADA AL No. *1520*

en el folio *1* del libro letra *T*

No. *52* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Enrico

y consta de *interlineales* hojas escritas en máquina o razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, *2* de *Enero* 1952

M. D. Navila
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato suscrito el 10 de Oct., 1947
entre el Estado Dom. y el Sr. Juan Turbides.

PAG. 4

Vendedor, aunque hubiere pagado ya la totalidad de su precio, hasta que no transcurran diez años de la fecha de este contrato. Transcurridos diez años, el Comprador podrá enajenar el inmueble libremente.

ARTICULO DECIMO.- El Comprador se obliga a establecer su residencia en el inmueble objeto del presente contrato, a mantenerlo, en perfecto estado de conservación siendo de su cuenta la pintura y reparaciones, a no operar cambios de ninguna clase en el inmueble, y a no alquilarlo o destinarlo a otro uso que no sea el de la habitación, sin previo consentimiento escrito del Vendedor.

ARTICULO UNDICESIMO.- Si el comprador falleciere antes de haber completado el pago total del precio del inmueble, los derechos del comprador pasarán a sus sucesores, de acuerdo con la ley, sin que pueda darse efecto en este caso a disposiciones testamentarias en contrario. En caso de no aceptarse la sucesión, la venta quedará resuelta, volviendo el inmueble a la propiedad del vendedor.

ARTICULO DUODICESIMO.- En todos los casos de resolución de la venta, los pagos hechos por el Comprador al Vendedor se reputarán compensados por el goce del inmueble realizado por el Comprador.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Para todos los fines del presente contrato, el Vendedor elige domicilio en la Oficina de la Secretaría de Estado de Previsión Social y el Comprador en la casa objeto de este contrato.

Hecho de buena fe, en un solo tenor y efecto, en 4 ejemplares iguales, en Ciudad Trujillo hoy día 10 del mes de Octubre del año 1947.-
(Firmados) Frank Parra, Vendedor; Juan Turbides, Comprador; Luis Arvelo, Testigo; firma ilegible, Testigo.-

FIRMADO ante el infrascrito Notario y los testigos que figuran arriba declarándonos los firmantes que lo hacen libre y voluntariamente, Doy fe. Fecha arriba dicha.- Luis E. Pou Henríquez, Notario Público.-

CERTIFICO: que con el recibo No. 251809, por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTIDOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (RD\$852.50), expedido el

17.ª LEGISLATURA *Ord. de 1952*

REGISTRADA AL No. *1520*

en el folio *53* del libro letra *D*

No. *53* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *Cinco*

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, *9* de *Enero* 1952

H. E. Flanahan

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato suscrito el 10 de Oct., 1947
entre el Estado Dom. y el Sr. Juan Turbides.

PAG.

5.-

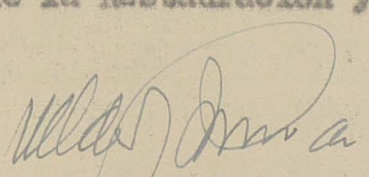
7 de julio de 1951, por la Colecturía de Rentas Internas de esta Ciudad, a favor del Tte. Juan Turbides, se completa el precio de RD\$1,467.50 en que fué vendido el presente inmueble.- JAIMÉ A. GUERRERO AVILA, Administrador General de Bienes Nacionales.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108 de la Independencia, 89 de la Restauración y 22 de la Era de Trujillo.

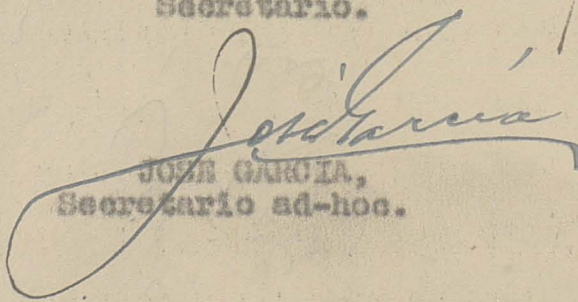
EL PRESIDENTE;
(Fdo.) Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:
(Fdos.) Rafael Cinebra Hernández,
Milady Félix de L'Official

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y dos, años 108 de la Independencia, 89 de la Restauración y 22 de la Era de Trujillo.


M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente.


JULIO A. CAMBIER,
Secretario.


JOSE GARCIA,
Secretario ad-hoc.

17- LEGISLATURA Ind de 1953
REGISTRADA AL No. 1520

en el folio..... del libro letra.....

No. 53 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados en el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina a fección de dos espacios

Intervenido

Ciudad Trujillo, 9 de Enero 1953

M. B. Paula

19 de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 1484

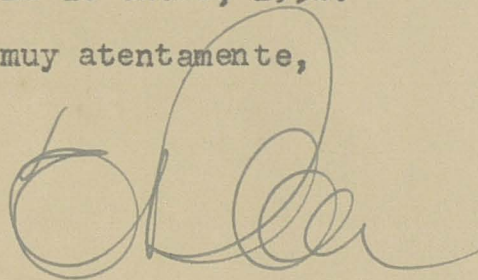
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
13 de enero de 1952

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme avisarle recibo de su comunicación Núm. 3664 de fecha 9 de enero en curso, e informarle que las Resoluciones del Congreso Nacional que usted se sirvió remitir anexas, aprobatorias de los contratos suscritos entre el Estado Dominicano y los señores Napoleón Bonetti Martínez, Andrés Julio Zapata González y Juan Turbides, han sido registradas con los Nos. 3163, 3164 y 3165, respectivamente, y promulgadas el 12 de enero, 1952.

Le saluda muy atentamente,



Telésforo R. Calderón,
Secretario de Estado de la Presidencia

trc
o/pr

7/12096